

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00028-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARICELA VEGA DURAN
DEMANDADO: CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR
LIMITADA “CENHAIC” y FUNDACIÓN ISABELLA
ROMERO PIMIENTA

Valledupar, 14 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, en un plan de contingencia se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, por parte de la demandante no se encontraron actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2021. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho.

Igualmente comunico que, no existe dentro de la carpeta digital de referencia, escrito alguno que contenga solicitud por resolver. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00028-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARICELA VEGA DURAN
DEMANDADO: CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR
LIMITADA “CENHAIC” y FUNDACIÓN ISABELLA
ROMERO PIMIENTA

Valledupar, 4 de octubre de 2023

CONSIDERACIONES

El parágrafo del Art. 30 del CPTSS establece que, si transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante auto del 5 de febrero de 2021, se admitió la demanda y se indicó a la parte demandante la manera en que debía realizar la notificación personal, conforme a lo instituido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, aplicable por integración normativa al CPTSS, fecha desde la cual ha transcurrido más del término establecido por la norma procesal laboral, sin que se haya efectuado por parte del interesado, gestión alguna para lograr notificar el auto admisorio a CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR LIMITADA “CENHAIC” y a FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA.

Así las cosas, se ordena el archivo de la demanda y de las actuaciones posteriores del proceso de referencia con radicado No. 20001-31-05-001-2020-00028-00.

Por secretaría, realicé las anotaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

